

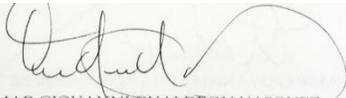
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.
Radicado : 2021-00105-00

TRAMITE ARBITRAL DE WILSON AUGUSTO GARCIA PULIDO contra CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA, LINDA ISABEL BELTRAN NUÑEZ, EMANUEL AUTOS

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 07 de julio de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La Directora de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, allega solicitud para la designación de un árbitro principal y un árbitro suplente que integrará el Tribunal de Arbitramento del trámite arbitral de WILSON AUGUSTO GARCIA PULIDO contra CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA, LINDA ISABEL BELTRAN NUÑEZ, EMANUEL AUTOS, con fundamento en el artículo 14 numeral 4º de la ley 1563 de 2012.

Sería el caso proceder de conformidad, empero, considera este despacho judicial que la solicitud debe ser subsanada en los siguientes puntos de conformidad al artículo 82 del C. G. del P:

1.- Debe allegarse la demanda de designación de árbitros presentada ante la Cámara de Comercio y que dio inicio al trámite arbitral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 14 de la ley 1563 de 2012, pues revisado el correo electrónico que fue remitido por la Oficina judicial, dicha solicitud se encuentra ausente y por tanto se desconoce cual parte solicitó la designación arbitral.

Se advierte que dicha demanda que se tramita por el procedimiento verbal sumario en única instancia, debe cumplir con todos los requisitos de forma de que trata el artículo 82 del C. G. del P., y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de designación de árbitro principal y suplente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, advirtiéndole que debe allegar copia para el correspondiente traslado, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P.

NOTIFIQUESE.

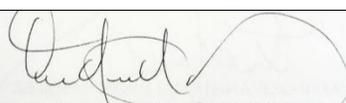


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.